

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso y la aclaración a la misma fueron remitidos por el apoderado judicial de la entidad demandante, desde el correo electrónico abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Medellín, 14 de marzo de 2023

MBNALB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Doris Parra Giraldo
Radicado	05001 40 03 028 2022 01237 00
Instancia	Primera
Providencia	Termina proceso por pago cuotas en mora

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación por el pago total de las cuotas en mora, respecto de las obligaciones demandadas, dentro de esta demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **DORIS PARRA GIRALDO**.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, los escritos petitorios que fueron allegados al correo institucional (Doc. 09 y 12) fueron presentados por el apoderado de la parte actora, quien es profesional adscrito a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A.

Así mismo, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, con fundamento en el artículo 461 ib., la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **DORIS PARRA GIRALDO**.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 01N-5321847**, propiedad de la demandada, para lo cual se ordenará oficiar a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE DE MEDELLÍN**, a fin que se sirva proceder de conformidad, informándole que la medida le fue comunicada mediante oficio No. 1263 del 2 de diciembre de 2022, en caso que efectivamente dicho oficio haya sido radicado por la parte actora.

Tercero: DISPONER que se realice el desglose del pagaré **No. 9000068415 con la respectiva carta de instrucciones, y la Escritura Pública No. 6356 del 16 de mayo de la Notaría Quince de Medellín**, aportados como base de recaudo en este proceso, con la anotación de que la obligación allí contenida aún sigue vigente, pues la parte demandada quedó al día en sus obligaciones hasta el 30 de enero de 2023, según manifestación expresa de la parte ejecutante, previa cancelación del arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA 18-11176 del 13 de diciembre de 2018 del C. S. de la J.

Cuarto: REQUERIR a la parte actora, a fin de que en el término de cinco (5) días presente al Despacho los documentos físicos originales que sirvieron de base a la ejecución para efectos del desglose autorizado en el numeral anterior, teniendo en cuenta que la demanda es totalmente digital.

Luego que la parte demandante aporte dichos documentos, podrá acudir personalmente al Despacho, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12 A.M. y 1 a 5 P.M. a reclamar el aludido desglose.

Quinto: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2707435ab9a2eff9d37610857b4e63e6aa339b0926b784f9ec9c460de91c6c9c**

Documento generado en 16/03/2023 06:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>